

ASOHTRAUMA REGLAMENTO DENOMINADO CODIGO DE ÉTICA

La Junta Directiva de la **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DEL TRAUMA S.A**, siglas **ASOHTRAUMA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo No. 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, dicta el Reglamento denominado Código de ÉTICA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°. DE LAS DEFINICIONES. Para todos los efectos, cuando este Reglamento utilice los siguientes términos, debe dárseles las acepciones que se indican a continuación:

- a) **ASOHTRAUMA: ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DEL TRAUMA S.A.**
- b) **Asociado:** Colaborador de **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DEL TRAUMA S.A** que se encuentra afiliado a **ASOHTRAUMA**.
- c) **Junta Directiva y Fiscalía:** Junta Directiva y Fiscales de **ASOHTRAUMA**, nombrada por la Asamblea de Asociados.
- d) **Comité:** Comité de ÉTICA.
- e) **Buena Fe:** Integridad y honestidad en el comportamiento, no pretender hacer el mal.
- f) **Responsabilidad:** Cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo.
- g) **Respeto:** Actuar respetando los derechos de los demás.
- h) **Honradez:** Actuar de manera justa, leal y con respeto, de tal manera que inspire confianza.
- i) **Honorabilidad:** Comportarse de una manera digna, de acuerdo a las buenas costumbres.
- j) **Objetividad:** Emisión de criterios o toma de decisiones sin tomar en cuenta valoraciones o situaciones personales.
- k) **Confidencialidad:** Manejar con precaución la información a la que se tiene acceso, sobre todo por el ejercicio de un determinado cargo. No difundir esa información a la que se tiene acceso.
- l) **Profesionalismo:** Acatar normas de respeto, objetividad y efectividad, sobre todo en el campo laboral, al momento de actuar.

- m) **Laboriosidad:** Realizar las labores con esmero, atendiendo los detalles y tratando de conseguir los mejores resultados posibles.
- n) **Falta Leve:** Conducta inapropiada que causa un daño menor.
- o) **Falta Grave:** Conducta inapropiada que causa un daño intermedio.
- p) **Falta Gravísima:** Conducta inapropiada que causa un gran daño, o conductas leves o graves reincidentes.
- q) **Amonestación verbal:** Sanción aplicada por una falta leve cometida, a criterio del Comité.
- r) **Amonestación escrita:** Sanción aplicada por una falta leve cometida, a criterio del Comité.
- s) **Suspensión del puesto o de la condición de asociado:** Sanción aplicada por una falta grave cometida, a criterio del Comité.
- t) **Solicitud de renuncia:** Sanción aplicada por una falta gravísima cometida, a criterio del Comité.
- u) **Expulsión:** Sanción aplicada por una falta gravísima cometida, a criterio del Comité.

ARTÍCULO 2º. DEL OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD REGULADORA DE LA ÉTICA.

- a) **Del Objetivo General:** Establecer las pautas de conducta a seguir por los asociados y por los miembros de los diferentes órganos de **ASOHTRAUMA**.
- b) **De los Objetivos Específicos:** Procurar que los asociados, desde sus diferentes ámbitos de acción, además de cumplir con la normativa, las directrices, los procedimientos y las buenas costumbres establecidas por **ASOHTRAUMA**, actúen de conformidad con los siguientes principios:
 - a) Buena Fe;
 - b) Responsabilidad;
 - c) Respeto;
 - d) Honradez;
 - e) Honorabilidad;
 - f) Objetividad;
 - g) Confidencialidad;
 - h) Profesionalismo; y
 - i) Laboriosidad.

ARTÍCULO 3°. ÉTICA ANTE LOS INTERESES DE ASOHTRAUMA. Cada asociado de ASOHTRAUMA está obligado a proteger los recursos de la asociación y evitar conflictos de intereses.

Un conflicto de interés surge cuando las relaciones comerciales o las actividades personales, sociales, financieras o políticas interfieren en nuestra objetividad y lealtad hacia ASOHTRAUMA.

ARTÍCULO 4°. HACER BUEN USO DE LOS RECURSOS. Es obligación de todo asociado de ASOHTRAUMA de proteger los recursos de la asociación, tal como recursos financieros, materiales y equipos dentro de los que podemos encontrar, equipo de cómputo, impresoras, herramientas de trabajo, inventario de productos, teléfonos, nuestras marcas comerciales, derechos de autor y patentes. Todos los asociados de ASOHTRAUMA deben actuar con honestidad e integridad al trabajar con, dineros, productos y sistemas de informes financieros de la asociación, siendo proactivos, ayudando a prevenir y detectar todo acto tendiente a acciones fraudulentas en perjuicio de ASOHTRAUMA.

ARTÍCULO 5°. ÉTICA CON EL MANEJO DE LA INFORMACION DE ASOHTRAUMA. Todo asociado de ASOHTRAUMA tiene compromiso de proteger la información confidencial de la asociación. Dentro de esta información puede encontrarse entre otras: Invenciones e ideas, planes y proyectos comerciales, estrategias, información financiera, actividades de investigación y desarrollo, métodos y secretos, listado de proveedores, información personal de colaboradores y asociados etc.

ARTÍCULO 6°. CONDUCTA FRENTE A OTROS. En ASOHTRAUMA hacer lo correcto debe ser una cultura, la honestidad es un valor fundamental de la asociación. Asumimos el compromiso de mantener una relación cristalina, sin engaños con proveedores y asociados, sin tratar de obtener ventajas inapropiadas.

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN FALSA. Los asociados de ASOHTRAUMA deben de abstenerse de comunicar, divulgar rumores, información falsa, maliciosa que pueda dañar la imagen de la Asociación o de algún miembro de esta.

ARTÍCULO 8°. DONACIONES, OBSEQUIOS Y DÁDIVAS. Ningún asociado o miembro de la Junta Directiva de ASOHTRAUMA, podrá recibir donaciones, obsequios o dádivas de ninguna naturaleza o cualquier otro tipo de compensación, a título de reciprocidad, con motivo y ocasión de servicios prestados a los usuarios, proveedores y a otras personas ajenas a la entidad.

Ningún asociado o miembro de la Junta Directiva de ASOHTRAUMA, podrá hacer obsequios, donaciones de materiales o de cualquier otra índole a compañeros, clientes o terceras personas, a fin de obtener de ellas favores o beneficios extraordinarios para sí mismos, para familiares o amistades cercanas.

ARTÍCULO 9°. RELACIÓN CON PROVEEDORES. Toda compra de productos y contratación de servicios que ASOHTRAUMA promueva, debe obedecer a una necesidad de la entidad y contar con el respectivo contenido presupuestario.

El Procedimiento de compras buscara seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración.

El Procedimiento de compras respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.

ASOHTRAUMA, establecerá en los procesos de contratación, la obligación de los oferentes y proveedores, que conlleve a garantizar la confidencialidad de la información de la entidad, en los casos que así proceda, tomando en cuenta para tales efectos la legislación nacional aplicable a la materia y el presente Código.

ARTÍCULO 10°. CUMPLIMIENTO GENERAL DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. Todo Asociado, miembro de Junta Directiva y colaborador de ASOHTRAUMA está obligado al cumplimiento del marco jurídico que regula a nuestra Asociación y en general al cumplimiento del ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 11°. DERECHOS HUMANOS. Nuestra asociación asume el compromiso de reconocer los derechos humanos por tal razón no realizaremos contratos, acuerdos, ni mantendremos ninguna relación comercial con ninguna persona física o jurídica que en forma directa o indirecta realice las siguientes prácticas: Explotación infantil, incluida el trabajo infantil, castigos físicos, abuso y/o acoso sexual y cualquier otra forma de abuso humano, trabajo forzado u obligatorio, discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 12°. NO DISCRIMINACION. ASOHTRAUMA garantiza una política de no discriminación y de igualdad.

ARTÍCULO 13°. LEY ANTICORRUPCION. ASOHTRAUMA se compromete a realizar sus actividades bajo estricto cumplimiento de las Leyes nacionales e internacionales de anticorrupción, por lo que ASOHTRAUMA debe asegurarse que en todo momento llevará a cabo su actividad u operaciones en legal forma, en especial dando adecuado cumplimiento a las leyes de prácticas corruptas, tanto nacionales como aquellas que siendo del extranjero tienen aplicación en el territorio nacional. Los Asociados y Junta Directiva de ASOHTRAUMA se comprometen que no ofrecerán ningún soborno, pago, contraprestación o beneficio a particular o funcionario público.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 14°. ÓRGANO INVESTIGADOR. ASOHTRAUMA ha definido el organismo responsable de recibir la denuncia y conocer de la misma hasta su fenecimiento. Este organismo se ha denominado COMITÉ DE ÉTICA, en adelante “el comité”. Este comité estará conformado por cinco miembros:

El presidente de la Junta Directiva, el Fiscal quien presidirá, el Fiscal Suplente, tres asociados escogidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15°. DEL CONFLICTO DE INTERESES. Si al conocer un caso en específico, en el cual se presente un conflicto de intereses con alguno de los miembros del Comité, éste será sustituido por un asociado, escogido por la Junta Directiva. La existencia del conflicto de intereses será determinada por el mismo Comité de ÉTICA, absteniéndose de votar el miembro

que origine al posible conflicto. Si el miembro cuestionado es el presidente del Comité, presidirá el suplente de fiscal.

ARTÍCULO 16°. DE LAS FUNCIONES. Las siguientes son las funciones del Comité de ÉTICA:

- a) Aplicar la normativa contenida en este Código;
- b) Reunirse, como mínimo, una vez al año para analizar la vigencia de la normativa contenida en este Código;
- c) Recibir las denuncias interpuestas por violación a este Código;
- d) Interpretar este Código;
- e) Respetar el debido proceso a las personas denunciadas por violación a este Código;
- f) Imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con este Código.
- g) Resolver las controversias que se susciten en el ejercicio de la actividad entre los asociados de ASOHTRAUMA.
- h) Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

ARTÍCULO 17°. DE LA GRATUIDAD DE LA FUNCIÓN. El cargo de miembro del Comité es “ad honorem”, sin embargo, si tuvieran que incurrir en algún gasto necesario para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser asumido por ASOHTRAUMA, debiendo la Junta Directiva asignar los recursos necesarios.

ARTÍCULO 18°. DE LAS REUNIONES. La convocatoria de las reuniones del Comité la realizará su presidente o al menos tres de sus miembros. El Comité se reunirá como mínimo una vez al año, para analizar el cumplimiento de este Código y todas las veces que lo considere necesario para conocer las denuncias que se interpongan.

Las sesiones del comité o las audiencias que el comité considere necesario realizar como parte de la investigación, se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos o por las “TICs” (Tecnologías de la Información y Comunicación), tales como la videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Las reuniones o audiencias deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas.

ARTÍCULO 19°. DEL QUÓRUM Y LA TOMA DE DECISIONES. El quórum del Comité se conformará con tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de empate el voto del presidente del Comité se computará doble.

ARTÍCULO 20°. CONFIDENCIALIDAD. Los integrantes del comité de ética estarán obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la queja de la cual tengan conocimiento, en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la queja, así como las partes involucradas en la misma.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21°. DE LOS DERECHOS. Todos los asociados activos de ASOHTRAUMA tienen el derecho de denunciar a cualquier otro asociado que considere que haya violentado el presente Código. Asimismo, en caso de ser denunciado, todos los asociados tienen derecho a que se les respete el debido proceso.

ARTÍCULO 22°. DE LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir las Leyes de la República, los Estatutos, los Reglamentos y Directrices de ASOHTRAUMA;
- b) Cumplir, respetar y coadyuvar a la asociación a lograr el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y su reglamento, Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, y su reglamento, Reglamento SUGEF 11-18, Reglamento SUGEF 13-19, Circular SGF-3381-2020, Circular SGF-2801-2021, Circular SGF-2460-2021, Circular SGF-3341-2021 u otras circulares, reglamentos y decretos conexas que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica, así como futuras actualizaciones que puedan sufrir los textos legales mencionados e implementación de nuevos documentos.
- c) Acatar las políticas, procedimientos y controles para la prevención y detección de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
- d) Asistir a las Asambleas de ASOHTRAUMA;
- e) Actuar de manera responsable en sus relaciones y transacciones con ASOHTRAUMA;
- f) Tratar con dignidad y respeto a los demás miembros de ASOHTRAUMA, incluidos los diferentes entes de la organización, no prestándose a comentarios de situaciones que no pueda comprobar;

- g) Colaborar en las distintas actividades de ASOHTRAUMA;
- h) Mantener una conducta ética en todas sus actuaciones, de conformidad con las buenas costumbres y a los objetivos específicos establecidos en el inciso b) del artículo 2° de este Código y en el Ordenamiento Jurídico costarricense, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- i) Abstenerse de obtener provecho personal de contratos realizados entre ASOHTRAUMA y sus proveedores; que vayan más allá de los que pueda obtener cualquier asociado por ostentar tal condición.
- j) Abstenerse de injuriar, irrespetar o de cualquier modo perjudicar patrimonialmente a la Asociación; y
- k) Acatar las resoluciones de los distintos órganos y comités, especialmente del Comité de Ética.
- l) Las indicadas en el estatuto de la asociación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS COMITÉS

ARTÍCULO 23°. DE LOS DERECHOS. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y Comités, tienen el derecho de denunciar a cualquier otro asociado que considere que haya violentado el presente Código. Asimismo, en caso de ser denunciado, tienen derecho a que se les respete el debido proceso.

ARTÍCULO 24°. DE LAS OBLIGACIONES. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y Comités tienen prohibido:

- a) Actuar de mala fe;
- b) Violar, de manera dolosa, cualquier norma del Ordenamiento Jurídico costarricense.
- c) Abusar del poder que le confieren los estatutos o los reglamentos
- d) Participar en actividades contrarias a los intereses de la Asociación;
- e) Utilizar bienes o recursos de la Asociación en actividades distintas a las establecidas por las normativas de los estatutos;
- f) Realizar donaciones a organizaciones políticas u organizaciones que no sean benéficas o de interés social;

- g)** Aceptar dadas, obsequios o recompensas para retribuir sus actos;
- h)** Violar la confidencialidad en el ejercicio de sus cargos;
- i)** Hacer mal uso de la información a la que tenga acceso por el ejercicio de sus cargos;
- j)** Cometer acoso laboral, sexual o de cualquier otro tipo;
- k)** Ausentarse de las sesiones, cuando corresponda, sin su debida justificación;
- l)** Si en algún momento un asociado participa como posible proveedor de bienes y/o servicios para ASOHTRAUMA, la Junta Directiva debe aprobar tal situación, garantizando que lo ofrecido es la mejor oferta para los intereses de la organización, en relación al resto de oferentes.
- m)** Actuar con conductas antiéticas en sus actuaciones, contrarias a las buenas costumbres y a los objetivos específicos establecidos en el inciso b) del artículo 2° de este Código, así como en el Ordenamiento Jurídico costarricense, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.
- n)** De los obsequios y trato diferencial: Los miembros de la Junta Directiva ó asociados individuales, NO aceptarán por motivo de compra o negociación obsequios ó dadas de ninguna naturaleza de funcionarios de entidades comerciales o dependencias públicas o privadas, iglesias o clubes deportivos y en general de cualquiera que pueda tener un interés en las actividades de ASOHTRAUMA. Tampoco pueden aceptar ayuda económica, descuentos, subsidios o tratamientos especiales provenientes de éstas u otras fuentes. A menos que dichos beneficios sean para los asociados en general. No se aceptarán ni se ofrecerán viajes de cortesía que puedan influenciar en la compra, licitación o desleal competencia. Cuando se reciba un regalo o trato diferencial, se deberá informar por escrito o entregarlo a la Junta Directiva para que ésta los devuelva o los done o buscar la posibilidad de que sea transferible para alguno de los asociados, mediante algún sistema equitativo (sorteo).
- o)** Incumplir las políticas, procedimientos y controles para la prevención y detección de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
- p)** Estará prohibido para la Junta Directiva la aprobación de inversiones de cualquier tipo con Entidades del Sistema Financiero Bancario que no estén supervisadas por la SUGEVAL y SUGEF.
- q)** Las indicadas en el estatuto de la asociación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25°. DE LA OBLIGATORIEDAD. Este Código es de carácter obligatorio para todos los asociados de ASOHTRAUMA, tanto en dicha condición, así como al ser miembro de la Junta Directiva y los Comités o cualquier otro ente u órgano de ASOHTRAUMA.

ARTÍCULO 26°. DE LOS TIPOS DE FALTAS. La gravedad de las faltas será determinada por la administración, la cual deberá fundamentarse en la resolución final. Las faltas a este Código se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **Falta Leve:** Conducta inapropiada que causa un daño menor; como por ejemplo pero sin limitarse a: la falta de respeto hacia un miembro de junta directiva, fiscalía, asociado o colaborador, si ello no constituye falta grave.
- b) **Falta Grave:** Conducta inapropiada que causa un daño intermedio o conductas leves reincidentes; como, por ejemplo, pero sin limitarse a: Acciones discriminatorias si ello no constituye falta gravísima.
- c) **Falta Gravísima:** Conducta inapropiada que causa un gran daño, o conductas leves o graves reincidentes. Como por ejemplo pero sin limitarse a: Acciones que pueden constituir un delito, atentar contra la vida humana en cualquiera de sus formas, la violación, el abuso deshonesto y/o acoso sexual a una persona, enriquecimiento o beneficio hacia los tomadores de decisión, incumplimiento de leyes, reglamentos o del estatuto de ASOHTRAUMA, no acatar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin causa justa, el reiterado incumplimiento de sus deberes y los actos difamatorios debidamente comprobados contra el personal administrativo, directores y la Asociación, actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos. Incumplir las políticas, procedimientos y controles para la prevención y detección de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo o verse involucrado en una actividad ilícita relativa a la materia de la Ley 7786 y su reglamentación conexas. La aplicación de sanciones por estas faltas procede sin perjuicio de las otras sanciones señaladas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 27°. DE LOS TIPOS DE SANCIONES.

- a) **Amonestación verbal:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
- b) **Amonestación escrita:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
- c) **Suspensión del puesto o de la condición de asociado:** Se aplicará por la falta grave cometida, a criterio del Comité.
- d) **Solicitud de renuncia:** Se aplicará por la falta gravísima cometida, a criterio del Comité.
- e) **Expulsión:** Se aplicará por la falta gravísima cometida, a criterio del Comité.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28°. COMPROMISO DE NO REPRESALIAS. ASOHTRAUMA, garantiza a sus asociados que no existirá represalia alguna por presentar una denuncia a actos que considere se antepongan o sean contrarios a lo establecido en este Código o por participar en un proceso de investigación por violaciones a este Código. Tomar represalias también sería una violación a este Código.

ARTÍCULO 29°. DE LA DENUNCIA. Requisitos para las denuncias: La presentación de cualquier queja o denuncia, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentarla por escrito, dirigida al Comité de Ética de la Asociación.
- b) Entregarla personalmente con acuse de recibo firmada por algún miembro del Comité de Ética.
- c) Una relación de hechos acompañada de las pruebas correspondientes.

Después de haber recibido la denuncia respectiva, la cual podrá ser realizada por un asociado o cualquier tercero que se relacione con ASOHTRAUMA, deberá convocarse el Comité de Ética, el cual deberá reunirse dentro de los siguientes diez días hábiles. Dicha denuncia se deberá realizar al Fiscal de ASOHTRAUMA, salvo las denuncias presentadas contra alguno de los fiscales, cuya denuncia deberá realizarse al PRESIDENTE de la Junta Directiva de ASOHTRAUMA.

ARTÍCULO 30°. DE LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE CARGOS. Al ser acogida la denuncia respectiva, se le notificará al denunciado de manera personal, indicándole claramente los cargos que se le atribuyen. En esa misma notificación se le indicará que debe señalar una dirección electrónica para recibir notificaciones y se le otorgará un plazo no mayor de cinco días hábiles para presentar su declaración y el ofrecimiento de pruebas. De no señalar dirección electrónica para recibir notificaciones, se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictada la resolución, en el entendido que, de no presentar los documentos o pruebas en el término antes referido, el procedimiento continuará.

ARTÍCULO 31°. EVACUACIÓN DE LA PRUEBA. Recibida la declaración de la persona que denuncia, el comité, procederá a la recepción de la prueba testimonial ofrecida, de la cual quedará acta escrita, debidamente firmada por la persona que sirve de testigo. También se recibirá en esta etapa toda prueba escrita o pericial que las partes puedan ofrecer. El plazo para la recepción de pruebas tendrá una duración máxima de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 32°: VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común.

ARTÍCULO 33°. AUDIENCIA SOBRE PRUEBAS. Por concluida la etapa probatoria, el comité en un plazo improrrogable de tres días hábiles dará audiencia de las pruebas evacuadas a la(s) persona(s) denunciada(s), quien(es) en el plazo improrrogable de tres días hábiles deberán pronunciarse sobre la probanza y aportar contraprueba.

ARTÍCULO 34°. AUDIENCIA ORAL. A criterio del comité cuando así lo considere necesario podrá señalarse una audiencia oral y será determinada en la comunicación escrita señalada debidamente notificada a los requeridos. A la hora y fecha señalados por el comité de ética, se realizará audiencia, dirigida por el presidente del comité, a fin de conocer sobre la queja en cuestión. En el supuesto de que no se exhiba las pruebas ofrecidas, el procedimiento continuará sin perjuicio alguno. Una vez notificado el señalamiento de la audiencia, el ausente cuenta con el plazo perentorio de veinticuatro horas para justificar su inasistencia a la Audiencia, en el entendido que únicamente se fijará nuevo señalamiento si se logra demostrar si la ausencia fue por un caso fortuito o de fuerza mayor. Tanto la denuncia, como cualquier actor dentro del proceso que implique la oralidad podrá ser grabado por el comité, previa advertencia de tal situación a la persona que le será gravada su testimonio o declaración.

ARTÍCULO 35°. PATROCINIO LETRADO. Las partes podrán hacerse representar si así lo desean por un abogado durante el procedimiento.

ARTÍCULO 36°. DE LA RESOLUCIÓN. Concluida la audiencia de recepción de la prueba y el plazo del traslado de esta a la(s) persona(s) denunciada(s), y la celebración de audiencia en caso de señalamiento el Comité debe dictar la resolución final, en un plazo no mayor de cinco días hábiles sobre la existencia o no de la falta denunciada.

Los informes de las investigaciones realizadas por el comité deberán describir:

- a) la Denuncia,
- b) las medidas adoptadas para investigarla;
- c) cualquier resultado documentado; y,
- d) las medidas correctivas que se puedan recomendar, en su caso.

De no probarse la falta, se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 37°. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y FIRMEZA. Se le notificará la resolución final al denunciado al medio indicado para recibir notificaciones, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para solicitar la revocatoria con o sin apelación en subsidio, debidamente fundamentada y por escrito. De no presentar la fundamentación, el Comité no le dará curso a la misma.

ARTÍCULO 38°. DE LA REVOCATORIA. Será conocida por el mismo Comité, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución y firmeza.

ARTÍCULO 39°. DE LA APELACIÓN. Será conocida por la Junta Directiva en la sesión inmediatamente siguiente a la elevación trasladada por el Comité. Se le notificará la resolución final al denunciado, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Esta resolución tendrá recurso de apelación ante la Asamblea General conforme al estatuto de la asociación.

ARTÍCULO 40°. AMPLIACIÓN DE PLAZOS: Los plazos señalados para tramitar y resolver las denuncias que se presenten se podrán ampliar, en casos excepcionales cuando así lo amerite la complejidad de la denuncia siempre y cuando con ello no se supere el término de tres meses, contados desde el momento de interposición de la denuncia.

ARTÍCULO 41°. DE LA PRESCRIPCION. La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al presente Código será efectiva a los diez años de producido el hecho que le dio origen, sino hubiese sido denunciado en ese lapso.

ARTÍCULO 42°. DE LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación, y esclarecimiento del hecho violatorio o por la comisión de otra violación al presente Código, en la misma dirección de la falta original.

TRANSITORIO UNO. Este Código fue aprobado el 5 de diciembre del 2023, entrando en vigencia a partir del 16 de febrero del 2024 día en que se realizará la publicación del mismo.